



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-053/2022

ACTOR: JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA

DEMANDADO: MARTÍN CHAPARRO PAYÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 07 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 07 de marzo de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Expediente: CNHJ-CHIH-053/2022

Actor: Juan Carlos Loera de la Rosa

Denunciado: Martín Chaparro Payán

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Juan Carlos Loera de la Rosa** de 31 de enero de 2022, y recibido vía correo electrónico el día **17 de febrero de 2022**, en contra del **C. Martín Chaparro Payán** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el

cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** con fundamento en lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

El artículo 27 del Reglamento de la CNHJ establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter ordinario o, dicho de otra manera, del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, el plazo para promoverlo será dentro del término de **15 días hábiles** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Por su parte, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué se actualiza la causal invocada.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene al C. Juan Carlos Loera de la Rosa denunciando al C. Martín Chaparro Payán, por conductas y/o actos que, a juicio de él, resultarían en violaciones a la normatividad del partido.

Ahora bien, de la sola lectura del escrito de queja, así como de las pruebas remitidas se tiene que el actor se refiere a hechos que sucedieron **el 25 de enero de 2022**. En este orden de ideas el plazo para recurrir el supuesto acto reclamado **corrió del 26 de enero al 16 de febrero de 2022**, sin embargo, el escrito de queja fue presentado **hasta el día 17 de febrero de 2022**, esto es, fuera del plazo legal previsto en el Reglamento de la CNHJ previamente referido.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por el **C. Juan Carlos Loera de la Rosa**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIH-053/2022** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Juan Carlos Loera de la Rosa** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con

fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a los actores y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO